

PATENTE DE INVENCION MECANICA

Resolución de rechazo: Artículos 20 bis, 62 y 62 ter y 63 de la Ley 19.039.

Solicitud de Patente 202102291	
Secador de pelo eléctrico, formado su cuerpo por una porción superior cilíndrica horizontal interceptada transversalmente por una porción inferior cilíndrica de menor diámetro descendente inclinada levemente hacia la parte posterior	
Solicitante:	GA.MA S.R.L. UNIPERSONALE
Prioridad en diseño Industrial Falta de Fisonomía Nueva Solicitud afectada por su prioridad Inapi Rechaza TDPI Confirma	

Con fecha 01 de septiembre del año dos mil 2021, la sociedad GA.MA S.R.L. UNIPERSONALE, presentó un requerimiento de diseño industrial destinado a proteger un “Secador de pelo eléctrico, formado su cuerpo por una porción superior cilíndrica horizontal interceptado transversalmente por una porción inferior cilíndrica de menor diámetro descendente inclinada levemente hacia la parte posterior”. Esta petición cita como prioridad la solicitud de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea EUIPO 008155246-0001 de fecha 01 de septiembre del año 2020.

Por resolución definitiva del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, notificada con fecha 02 de agosto del año 2023, se rechazó la solicitud fundada en el artículo 62 de la Ley del ramo, teniendo en cuenta que el requerimiento no cumplía con el requisito de fisonomía nueva en virtud del documento D1 (EUIPO 008155246-0001). El sentenciador concluyó que la solicitud fue presentada vencido el plazo de seis meses desde la fecha de prioridad, lo que tenía como consecuencia que la (data) de la búsqueda en el estado de la técnica era la fecha de presentación nacional. A consecuencia de lo cual la petición carecía de fisonomía nueva al resultar afectada por el documento D1, que era la solicitud citada como prioridad.

La solicitante interpuso un recurso de apelación, en contra de la resolución que le resultaba adversa, pidiendo se revocara lo recurrido recurrida y en su lugar se concediera el diseño industrial.

Por resolución notificada con fecha 03 de mayo del año 2024, el TDPI resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

El fallo señala:

“(4) estos sentenciadores están contestes en que el resolutor de primer grado ha hecho una correcta aplicación de las normas destinadas a determinar el cumplimiento de los requisitos exigibles para otorgar protección al diseño industrial solicitado a registro, basado en el detallado análisis pericial que el fallo reproduce, del que es posible establecer que las reglas para mantener el derecho de prioridad no se cumplieron con arreglo a la normativa establecida en el artículo 63 en relación al artículo 20 bis de la Ley del ramo, que en definitiva establecen un plazo de 6 meses para presentar en Chile solicitudes previamente presentadas en el país de origen, plazo que se excedió, por cuanto se presentó con fecha uno de septiembre del año dos mil veintiuno, pasando la solicitud presentada en el extranjero el uno de septiembre del año dos mil veinte, a formar parte del estado del arte contra el cual debe compararse la solicitud de autos, lo cual resulta en la imposibilidad de que esta solicitud pueda tener fisonomía nueva, en los términos establecidos por la Ley.”

En contra de esta resolución, no se interpuso recurso alguno.

ROL TDPI N° 001582-2023
AAP- PFR -JRN

AMTV- MAF
02-10-2023